



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que antes de fin de mes, deben quedar ingresadas en el Banco de España, de esta capital, todas las cantidades que se hayan recaudado por las Juntas municipales de Subsidio, hasta el día 25 del corriente mes, haciéndolo en la forma que se les ha ordenado por oficio Circular de este Gobierno.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3093

CIRCULAR

Con objeto de poder cumplir este Gobierno lo ordenado por el excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, se hace saber a los señores Presidentes de las Juntas municipales, que antes del día 8 del próximo mes, deberán remitirse a esta Junta Provincial, los padrones de Subsidio a familias de combatientes correspondientes al mes de Septiembre, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 174 e instrucciones dictadas por esta Dependencia para el mejor cumplimiento del mismo.

Se recuerda que los padrones vendrán acompañados de un resumen final en la forma que lo han venido haciendo hasta la fecha, indicando el número de combatientes y lo que importa el padrón diariamente.

Se advierte a los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales, que de no obrar en el citado plazo en esta Dependencia los padrones de referencia, me verá obligado a imponer al mismo y Secretario de las Juntas la multa de CINCUENTA PESETAS a cada uno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3094

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 73

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Plasencia; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una faja de quinientos metros alrededor de la zona, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Malpartida de Plasencia; como zona infecta todo el término, y zona de inmunización, sacrificio del animal rabioso y circulación de perros con bozal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros y tratamiento de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

3065

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 74

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Navas del Madroño, señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, casa de don Andrés Gordejo, en Navas del Madroño, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Aislamiento de enfermos y sospechosos, limpieza y desinfección de locales, y las que deben ponerse en práctica, destrucción de los animales que mueran; prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias, mercados y concursos en las mismas.

Cáceres, 24 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

3066

El «Boletín Oficial del Estado» número 306, correspondiente al día 22 de Agosto de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oír a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respectivamente, a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona no liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existen bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre éstos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda do-

tar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual, será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado los acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia. 3068

Secretaría de Guerra

ORDEN

Ajustadores provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en la Fábrica de Artillería de Sevilla, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos o Talleres establecidos en el frente.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 13 de Abril último («Boletín Oficial» número 117).

El número de Ajustadores que debe nombrarse es el de treinta.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 de Septiembre y el cursillo dará comienzo el 15 del mismo mes.

Terminado el cursillo, el General Jefe del Ejército del Sur remitirá a esta Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos para la designación del destino que han de desempeñar.

Burgos, 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. 3069

Comité Regulador del Mercado de Trigos

CIRCULAR

Este Comité, en reunión habida oportunamente, acordó señalar para las harinas panificables y pan de familia en esta provincia, los siguientes precios, los cuales regirán hasta tanto sean modificados por el mismo:

Quintal métrico de harinas panificables, CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

Kilogramo de pan de familia, SESENTA CENTIMOS.

En las regiones del Valle, La Vera, Hervás y Hoyos, regirán los de SESENTA Y DOS PESETAS para el quintal métrico de harinas y SESENTA Y DOS CENTIMOS Y MEDIO para el kilo de pan.

Todo lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento.

Cáceres, 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán. 3090

Juzgados

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido y del partido de Hervás.

Hago saber: Que el día dieciocho de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de los bienes embargados y que se expresarán, al expedientado Consuelo Alonso Elizondo, de esta vecindad, en virtud del expediente que en unión de otros se le sigue sobre incautación de bienes, con arreglo al Decreto ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma.

Bienes embargados	Pesetas
448 kilos de harina de cebada, a 28 pesetas los	124'32
100 kilos.....	
148 kilos de harina de remolino, a 28 pesetas ...	41'44
2.550 kilos de salvado de hoja, a 19 pesetas ...	484'50
450 kilos de pienso en varias clases, a 20 pesetas.	90
6.700 kilos de harina de trigo, a 59 psta. 50 ctmos.	3.986'50
520 kilos de trigo, a 45 pesetas.....	234
750 kilos de maíz, a 36 pesetas.....	270
4.344 kilos de algarrobas, a 28 pesetas.....	1.216'32
1.275 kilos de tercerilla, a 24 pesetas.....	306
1.035 kilos de tercerilla, a 24 pesetas.....	248'40
69 kilos de cuarta, a 22 pesetas.....	15'18
120 kilos de molluelo, a 20 pesetas.....	24
50 kilos de cebada en grano, a 27 pesetas.....	13'50
248 envases con estas mercancías, a 1 psta. 50 cts.	372

42 envases de sal usados, a 50 céntimos.....	21
7 envases de azúcar, a 1 psta. 25 ctmos.....	8'75
74 envases de harina, a 1 psta. 50 ctmos.....	96
78 envases de pienso, a 1 psta. 25 ctmos.....	97'50
Una criba.....	1'50
Un cubo.....	2
Aparato báscula Bedul....	550
Tres cajones.....	50
18 kilos de café, a 13 pesetas 15 céntimos.....	133
9 libras de chocolate «La Bejarana», a 1 peseta 40 céntimos.....	13'30
9 libras de chocolate «El gorriaga», a 1 peseta y 56 céntimos.....	14'04
33 papeles de café, a 5 cts.	1'65
120 kilos de azúcar molida, a 1 peseta 57 céntimos..	188'40
35 kilos de azúcar terrón, a 1 peseta 65 céntimos...	57'65
240 kilos de lentejas, a 90 céntimos.....	216
35 kilos de jabón en trozos, a 1 peseta 55 céntimos..	54'25
40 kilos de jabón verde en trozo, a 1 peseta y 55 céntimos.....	62
11'200 kilos de jabón, a 1 peseta 55 céntimos.....	17'35
3'800 kilos de jabón en trozos grandes, a 1 peseta y 55 céntimos.....	5'89
25 kilos de caramelos Portaje, a 2 psta. 40 ctmos.	60
22 kilos de caramelos corrientes, a 2 psetas 40 céntimos.....	52'80
1'200 kilos bacalao, a 2 pesetas 75 céntimos.....	3'30
80 kilos alpiste, a 1 peseta 50 céntimos.....	120
Arroba y media de patatas, a 2 pesetas.....	3
1.600 kilos de sal, a 10 céntimos.....	160
11 kilos de cuerdas, a 3 pesetas 50 céntimos.....	38'50
100 paquetes pimienta para 10 céntimos, a 6 pesetas 50 céntimos el 100.....	6'50
173 kilos de fideos corrientes, a 1 peseta.....	173
8 botellas coñac Tres Cepas, a 6 psta. 30 ctmos.	50
15 idem F. Santiago, a 4 pesetas.....	70
6 botellas Real Tesoro, a 4 pesetas 50 céntimos...	27
20 botellas jarabe, a 3 pesetas 25 céntimos.....	65
27 frascos de Española para calzado, a 1 peseta 50 céntimos.....	40'50
139 paquetes achicoria, a 3 pesetas.....	208'50
35 botas guisantes, a 65 céntimos.....	22'75
3 latas mermelada, de 350 gramos, a 1 peseta.....	3
48 botes de pimienta, de 60 m., a 36 céntimos...	17'28
14 kilos bolsas de papel, a 1 peseta 25 céntimos...	17'50
2'40 kilos papel estraza, a 1 peseta 10 céntimos...	2'75
1 kilo galletas surtidas María.....	3
9 paquetes galletas Chiquilín, de 100 gramos, a 3 pesetas.....	27
20 paquetes galletas Chavalín, de 100 gramos, a 3 pesetas.....	60
16 kilos de galletas Chavalín, de 200 gramos, a 3 pesetas.....	48
18 kilos bujías, a 2 pesetas 65 céntimos.....	47'70
25 kilos alubias, a 1 psta. .	25

Un aparato medidor de aceite.....	300
Un molino de café de mano	150
Una balanza de pesar harina y sus pesas.....	50
Un corta bacalao.....	40
Tres tinajas envases de aceite.....	90
Tres carretones de mano..	60
33 envases galletas, a 2 pesetas.....	66
Una romana de pesar trigo	50
Un cántaro vacío, de aceite	4

Total..... 11.168'92

Dado en Plasencia a 21 de Agosto de 1937.—Celsó Hernández.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(167 = 66'80 psta.). 3063

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Don Florentino Mateos Montero, Alcalde de este Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de veinte del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de ochocientas setenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos, con imputación a los capítulos 1.º art. 7.º p. 3.ª c. 6.º art. 1.º p. 13, c. 7.º, art. 2.º p. 3.ª y c. 18, art. u. p. 1.ª, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos, pago del impuesto de Utilidades que voluntariamente satisfice el Ayuntamiento a sus empleados, material de oficina, arreglo y recomposición de herramientas de policías urbanas y para los gastos que haya necesidad de realizar.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Aldeanueva del Camino a 21 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Florentino Mateos. 3056

PASARON DE LA VERA

Vacante de Veterinario

Para su provisión interina, se anuncia la vacante de Veterinario titular de este Ayuntamiento.

El plazo para solicitarla será el de quince días, los aspirantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios, o tener el título de tal, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta la solicitud, debiendo advertir además que, como este pueblo es la base del partido Veterinario, el que lo solicite ha de hacerlo a base fijar su residencia en esta localidad.

Pasarón de la Vera, 20 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Pedro Blázquez. 3036